



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 047

Armenia, 29 de Mayo de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

028. Resolución 1185 del 23 Mayo de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES"

Resolución 1185 del 23 de Mayo de 2018

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del articulo 305, articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

1185

DE 2.3 MAY 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
- (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹
- C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

23 year 2 5 c

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

1 1 8 5 DE 2 3 MAY 2018

- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personeria jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que asi lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

- F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".
- **G.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Articulo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- 3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisorla fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

1185 DE 23 MAY 2018

RESOLUCIÓN Nº

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su periodo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

- H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
 - "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

- Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
- Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios" 2
- I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:
 - "ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:
 - Háber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
 - Tener titulo profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

1185 DE 23 MAY 2016

- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

CASO CONCRETO

- K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al Club Deportivo Envigado FC Cantera de Héroes, mediante la Resolución número 01199 del 07 de Julio de 2017.
- L. Que el Club Deportivo Envigado FC Cantera de Héroes realizó su última elección de dignatarios en el año 2017, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 01199 del 07 de julio del 2017, que reposa a folios 50, 51 y 52 del tomo I del expediente.
- M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la Liga de Futbol del Quindío, establece que "El Club será Administrada por un órgano de Administración integrado por cuatro (4) miembros elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección."
- N. Que el Club Deportivo Envigado FC Cantera de Héroes, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-10761 del 07 de mayo del 2018, subsanado mediante el oficio recibido bajo el radicado No R-12056 el 18 de mayo de 2018, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante oficio No. DAJCR No. 331 del 16 de mayo del 2018.
- O. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria con carácter de Ordinaria del Club Deportivo Envigado FC Cantera de Héroes, se realizó por medio de la Resolución No 004 del día 01 de marzo del 2018, para realizarse el día 08 de marzo del 2018, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los miembros del órgano de administración, Héctor Mario Campuzano Londoño, Presidente; Manda Milena Angulo García, Vicepresidente; Janeth Alexandra Nieves Rojas, Tesorera y John Jairo Rivera, Secretario; y que debido a la renuncia presentada por el señor Presidente se procedió a realizar la redistribución de los cargos del Órgano de Administración.

A 1 8 5 DE

2 3 MAY 2018

P. Que mediante Resolución No 050 de fecha marzo 21 de 2018, el Director General del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, realiza una rotación de cargos de los miembros del órgano de administración "DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES QUINDÍO"

Q. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 000012 del 12 de enero del 2017, expedida por COLDEPORTES.

R. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el Club Deportivo Envigado FC Cantera de Héroes y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.3.2. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES QUINDÍO" a las siguientes personas:

ó	RGANO DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE	MANDA MILENA ANGULO GARCIA Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 41.957.872
VICEPRESIDENTE	HECTOR MARIO CAMPUZANO LONDOÑO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.009.548
TESORERO	JANETH ALEXANDRA NIEVES ROJAS Identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.943.974
SECRETARIO	JOHN JAIRO RIVERA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.537.555

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, "DEL CLUB DEPORTIVO. ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 26 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal "DEL CLUB DEPORTIVO ENVIGADO FC CANTERAS DE HEROES QUINDIO" a la señora MANDA MILENA ANGULO GARCIA, identificada con cedula de ciudadania Nro. 41.957.872 de Armenia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

.1.185DE 2 3 MAY 2018

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, al

2 3 MAY 2018





NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPL

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ

Gobernador del Departamento del Quindio

Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindio.

Proyectó y elaboro: Paola Andrea Giraldo Serrato: abogada contratista de Aprobó: Victor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y



